Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. **2020-00264**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta memorial radicado al correo institucional de este Juzgado el pasado 16 de agosto de 2023, donde el abogado del extremo demandante presentó escrito apelación en oportunidad[1] contra la sentencia de fecha 10 de agosto de 2023. El Despacho dispone lo siguiente:

1.- **CONCEDER** el recurso de apelación de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, en el **efecto suspensivo** de acuerdo con la disposición del inciso segundo, numeral 3º del artículo 323 *ibidem*.

2.- Por Secretaría, remítase el expediente al **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.**

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **088**, hoy 26 **de septiembre de 2023**.

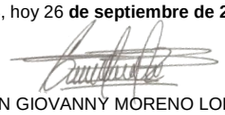

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES
En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:
"ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (…)"

[1]Archivo "*70MemorialRecursoApelaciónSentencia*", cuaderno 1, expediente virtual.

Yapn

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

=